

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

000204

23-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho (fs. 42 y 43), se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el informe suscrito por el señor [REDACTED] Rector de la Universidad de El Salvador (UES), con documentación adjunta (fs. 47 al 203).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el denunciante, señor [REDACTED] indicó que desde el día uno de noviembre de dos mil quince, el señor Juan José Castro Galdámez dedica tiempo de su jornada laboral en la UES para ejercer la procuración, particularmente en el proceso referencia 20-3-2016, tramitado inicialmente en el Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán y continuado en el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, bajo la referencia 42-2016, durante el período comprendido de marzo a junio de dos mil dieciséis; proceso en el cual dicho servidor público ha intervenido en calidad de querellante. Además, indicó que el señor Castro Galdámez estaría ejecutando la docencia en una universidad privada.

II. De acuerdo con el informe rendido por el Rector de la UES, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Desde el día diez de octubre de dos mil cinco hasta la fecha, el maestro Juan José Castro Galdámez es parte del personal académico del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES, ejerciendo el cargo de Profesor Universitario, contratado bajo Ley de Salarios. Asimismo, durante el período comprendido entre el día uno de junio de dos mil once al día treinta y uno de octubre de dos mil quince, se desempeñó como Coordinador de la Oficina de Asistencia Jurídica a la Comunidad (Socorro Jurídico), en la cual se atienden casos relacionados con las áreas de Derecho de familia, penal, civil, laboral, notarial, entre otros; y, desde el día uno de noviembre de dos mil quince a la fecha, fue nombrado como Secretario de la mencionada Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (fs. 49, 54, 112 al 203).

b) Entre los meses de noviembre de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, el maestro Juan José Castro Galdámez ha estado nombrado docente a tiempo completo, a quien se le han asignado diversas materias a impartir en los ciclos académicos, grupos y horarios de clases. Los mecanismos de control de su jornada laboral son por medio de marcación biométrica y la firma de los listados de asistencia al Departamento al que pertenece, llevándose doble control debido a que suelen haber cortes de energía eléctrica o problemas en el sistema que en ocasiones imposibilita el marcaje biométrico (fs. 49 vuelto y 56 al 86).

c) Las principales funciones que realiza el maestro Juan José Castro Galdámez como docente universitario son las siguientes: elaborar el programa de estudio y planificación académica; preparar clases y seleccionar material didáctico; asistir a impartir clases a los grupos asignados; calificar exámenes, trabajos y laboratorios; presentar cuadros de notas; atender consultas de alumnos, guías de clase y coordinar el desarrollo de todos los actos, incluyendo charlas e

investigaciones de campos. Además, asesora grupos de trabajos de grado y tesis de postgrado y como Secretario de la Facultad le corresponden las obligaciones señaladas por el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES (fs. 50 y 51).

d) La jornada laboral del licenciado Juan José Castro Galdámez es de ocho horas diarias, de lunes a viernes de las ocho a las doce horas y de las catorce a las dieciocho horas; sin embargo, su cumplimiento es flexible, por lo que el mencionado servidor público debe presentarse a laborar a la hora que le sea requerido, pudiendo ingresar antes de la jornada ordinaria de trabajo o retirarse incluso una vez finalizada la misma; asimismo, puede laborar durante horas del mediodía y días sábados, ello debido a las funciones que ejecuta y atendiendo al cumplimiento de plazos de procesos internos y externos seguidos contra la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a las reuniones con el personal, capacitaciones y reuniones de Junta Directiva (f. 49 vuelto y 186).

e) Durante el licenciado Juan José Castro Galdámez se desempeñó como Coordinador de la Oficina de Asistencia Jurídica a la Comunidad, la que actualmente funciona también como Centro de Prácticas Jurídicas –del uno de junio de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil quince–, una de sus funciones principales era coordinar al personal que prestaba la atención jurídica a las personas solicitantes y, en muchos casos, fungía como asesor de los practicantes inscritos en el Programa de Procuración que tiene la UES con la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en el referido período el maestro Castro Galdámez tuvo asignados casos de diversa naturaleza (penales, civiles, administrativos sancionadores, familia, violencia intrafamiliar y otros) y en ciertas ocasiones debía cubrir a los abogados en audiencias –cuando éstas coincidían en horas y fechas o alguno de los profesionales se encontraba con permiso–, debido a que no se contaba con personal suficiente para atender todas las solicitudes de la población.

Finalmente, aun cuando el licenciado Castro Galdámez asumió el cargo de Secretario de la Facultad, continuó diligenciando procesos que quedaron pendientes de finalización cuando estaba a cargo de la Oficina de Asistencia Jurídica a la Comunidad, específicamente en el área Penal, todo lo anterior según consta en los informes suscritos por la Decana de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y por el Jefe de la Unidad de Proyección Social (fs. 51 al 53 y 55).

f) En la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no existen reportes o señalamientos que el maestro Juan José Castro Galdámez haya solicitado permiso para realizar actividades de docencia en una universidad privada durante su jornada laboral (f. 52).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información revela que desde el día diez de octubre de dos mil cinco el licenciado Juan José Castro Galdámez se desempeña como Profesor Universitario en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES, contratado bajo Ley de Salarios; asimismo, durante el período comprendido entre el día uno de junio de dos mil once al día treinta

y uno de octubre de dos mil quince, ejerció el cargo de Coordinador de la Oficina de Asistencia Jurídica a la Comunidad, y desde el día uno de noviembre de dos mil quince hasta la fecha, es Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Ahora bien, la documentación recabada permite desestimar los datos proporcionados por el denunciante pues pese a haberse comprobado que el licenciado Juan José Castro Galdámez desde el día uno de noviembre de dos mil quince, además de ser docente universitario, funge como Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES, y estar sometido al cumplimiento de un horario de trabajo, dicho profesional posee diversos procesos judiciales pendientes de finalización, particularmente en materia penal, y en los cuales sigue interviniendo como parte y realizando actos procesales en calidad de Abogado, ello producto de las funciones que en su momento desempeñó como Coordinador de la Oficina de Asistencia Jurídica a la Comunidad; es decir, su comparecencia a los Tribunales obedece al cumplimiento de actividades institucionales, las cuales son del pleno conocimiento de la Década de la citada Facultad.

Por otra parte, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no existen registros que el licenciado Castro Galdámez haya solicitado permiso para ejercer la docencia en una universidad privada.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en la denuncia sobre la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, atribuida al licenciado Juan José Castro Galdámez.

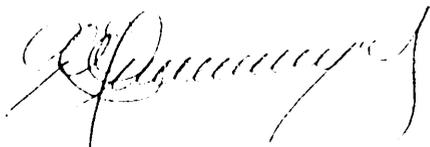
Debido a todo lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e) y 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental; 83 inciso final y 84 inciso 1° del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal, **RESUELVE:**

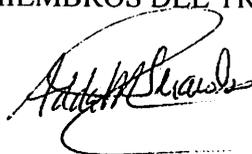
Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.




PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co7